

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 19 de mayo de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para calificar demanda de reconvención de acción reivindicatoria y de dominio presentada por la demandada ADRIANA RODRIGUEZ BERNAL, el día 3 de noviembre de 2020. Sírvasse proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 2573640890012020-00002-00
PROCESO : DEMANDA DE RECONVENCIÓN – REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ADRIANA RODRÍGUEZ BERNAL
DEMANDADO: CARLOS MANUEL BERNAL

Se **INADMITE** la anterior demanda de reconvención para que en el término de cinco (5) días se subsane (Art. 82 y ss del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1. Precise si la reivindicación se implora para la comunidad conformada por quienes se dice son los propietarios del inmueble SAN ANTONIO 1, o solamente a favor de la señora ADRIANA RODRIGUEZ BERNAL. En caso de ser para la comunidad, también deberá complementarse lo concerniente a notificaciones.

2. Indique debidamente en la demanda cual es la extensión, linderos y demás datos de identificación, tanto del terreno de mayor extensión SAN ANTONIO 1 del que hace parte el predio cuya reivindicación se pretende, como la información que distingue a este último. Lo anotado, en tanto del folio de matrícula No. 176-73445 se extrae que el globo de terreno tiene una extensión aproximada de 3291 METROS, y en el libelo genitor NO se manifiesta la EXTENSIÓN de la finca que se pide restituir así como tampoco sus demás características particulares (art. 83 C.G.P.).

3. Teniendo en cuenta que se ha señalado en el libelo de notificaciones dirección de correo electrónico de la pasiva, en cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, infórmese la forma como la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Igualmente, proceda a acreditar el envío de la demanda con sus anexos por medio físico a la dirección incorporada en la demanda para notificación judicial de la pasiva, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, adjuntando constancia del contenido enviado y certificación de la empresa de correo. Lo anterior, en atención a que frente al envío de correo electrónico no obra acuse de recibido o certificación del acceso por parte del destinatario. (Parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2021, Sentencia C-420 de 2020).

4. Apórtese certificado de tradición actual del inmueble objeto de la acción para constatar la situación, los derechos de terceros y la integración del litisconsorcio necesario (Artículos 61 y 83 del C.G.P), toda vez que el obrante en el plenario data del 28 de julio de 2020.

5. Aclare al despacho, porque en poder y encabezado de demanda de reconvención, informa que el demandado se encuentra domiciliado en la ciudad de Barcelona, República de España y en el acápite de notificaciones anota (domicilio desconocido) y agrega Vereda Gobernador, Sesquilé Finca San Antonio 1 y siendo que esta última también corresponde al domicilio de la demandante.

6. Cúmplase con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, como quiera que las pretensiones deberán ser expresadas con la mayor claridad y precisión, requisito que no está acreditado, porque en la demanda de reconvención figuran segmentadas las pretensiones y se entremezclan con los fundamentos fácticos.

7. En punto, al numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, indíquense debidamente cuales son los hechos que sustentan el tipo de acción impetrada, en atención a que no existe acápite sobre el punto requerido.

8. Aclárese la denominada pretensión o hecho No 9°, bajo el entendido que hace mención a unos demandados contra los cuales no figura dirigida la demanda reivindicatoria.

9. Aporte el avalúo catastral actualizado del predio SAN ANTONIO 1.

Se reconoce personería al Doctor CARLOS BERNARDO TORRES OCHOA en calidad de apoderado especial de la parte demandante en reconvención, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
(2)

Firmado Por:

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SESQUILE-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
48202609821a257383e08e83c234a0608cdca24352c0cfc2cedb003b4dda94ac
Documento generado en 28/05/2021 05:01:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>